

Cipolletti, 29 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION ACUERDO CIMARC (F) (ED1 VINC 14257) Expte. N° CI-38215-F-0000(G-4CI-3912-F2020), traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que las presentes son iniciadas en Noviembre del año 2020 por la Sra. '[ACTOR_1]' interponiendo demanda régimen de comunicación por sus hijos menores de edad '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]', contra el progenitor de los mismos, Sr. '[DEMANDADO_1]', conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Que se da curso a la acción, disponiéndose la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Que oportunamente, se tuvo por incontestada demanda y se declaró la rebeldía del demandado, quien pese a encontrarse notificado, no compareció a estar a derecho.-

Que se dispuso la intervención del ETI, estableciéndose un régimen de comunicación provisorio, realizando un seguimiento de dicho régimen por el término de un mes.-

Que en fecha 08 de Junio de 2026, comparece la actora con su letrada patrocinante, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 01 de Diciembre de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Catriel, con el Sr. '[DEMANDADO_1]', sobre cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, respecto de sus hijos '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]'.-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"Alimentos: La señora '[ACTOR_1]', CUIL '[CUIT_CUIL_ACTOR_1]', se compromete a pagar a favor de sus hijos una cuota alimentaria mensual del 30 % del salario mínimo, vital y móvil hasta tanto acceda a trabajo formal. La cuota se pagará del 01 al 10 de cada mes a partir del corriente mes (diciembre) mediante depósito de la misma en una cuenta judicial cuya apertura se solicita al CIMARC.

Apertura de cuenta judicial: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de '[DEMANDADO_1]', DNI '[DNI_DEMANDADO_1]'-CUIL '[CUIT_CUIL_DEMANDADO_1]'.-

Cuidado Personal: Las partes acuerdan el cuidado personal compartido e indistinto y con residencia principal en el domicilio paterno.

Régimen De Comunicación: La Sra. '[ACTOR_1]' podrá compartir con su hijo '[FAMILIAR_1]' de manera amplia y de la forma y en las oportunidades que el niño

lo desee, para lo cual la mamá podrá llamarlo por teléfono y coordinar los encuentros con el mismo. El número de celular de '[FAMILIAR_1]' es '[TELEFONO_FAMILIAR_1]'. Respecto a su hija '[FAMILIAR_2]', la señora podrá compartir con la niña en el [LUGAR_1] en presencia de su papá los miércoles y sábados de 19:00 a 21:00. A los encuentros podrá asistir también la hermana de los niños, '[FAMILIAR_3]'.

Por último, las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo en los expedientes judiciales que se han iniciado con anterioridad a la firma del presente, con la finalidad de que los mismos se archiven. Por su parte, el señor '[DEMANDADO_1]' se compromete a informar a la requirente en el caso que mude su domicilio.

Respecto a la posibilidad que los niños puedan compartir con su mamá en las fiestas de fin de año, las partes acordaran dichos encuentros teniendo en cuenta como se ha desarrollado el régimen hasta dicha oportunidad...".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-
- 2.- RECARATULAR las presentes como HOMOLOGACION DE ACUERDO CIMARC.-
- 3.- A los fines de ordenar la reasignación de la cuenta bancaria, DENUNCIESE los datos de la cuenta abierta por CIMARC para el depósito de la cuota alimentaria acordada.-
- 4.- FECHO: HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que el Sr. '[DEMANDADO_1]' D.N.I '[DNI_DEMANDADO_1]' se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. OFICIESE por BUS FEDERAL.-
- 5.- Atento el incumplimiento denunciado, INTIMESE al demandado a dar estricto cumplimiento con el régimen de comunicación acordado y que en este acto se homologa, bajo apercibimiento de aplicar una MULTA a favor de los hijos menores de edad y sin perjuicio de las restantes medidas razonables a que hubiere lugar para

asegurar su eficacia (art. 557 del CCyC). NOTIFIQUESE. Despacho a cargo de la parte actora.-

6.- COSTAS a la alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

7.- REGULASE los honorarios de la Dra. Stella Maris Bravo, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330)(5 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA- (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

8.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

9.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez